

---

## NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

**NTC-DSA- 006-2004**

**FECHA : 06-12-2004**  
**REVISION : ORIGINAL**  
**ORIGINADA POR : LICENCIAS/DGAC**

**TEMA : HABILITACIONES TIPO EN LICENCIAS DE TRIPULANTES DE CABINA DE PILOTAJE.**

### **1. PROPÓSITO**

La presente norma técnica complementaria (NTC) describe los procedimientos para las habilitaciones tipo que deben registrar las licencias de pilotos, al amparo de las exigencias del Anexo 1 del Convenio de Aviación Civil Internacional y en atención a la recomendación PEL/DGAC 19 – Mantenimiento de las habilitaciones tipo en las licencias de tripulantes de cabina de pilotaje, efectuada por la Organización de Aviación Civil Internacional como resultado de la evaluación efectuada del 03 al 07 de Mayo 2004.

### **2. APLICABILIDAD**

La presente NTC es aplicable al tripulante técnico titular de una licencia aeronáutica otorgada bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, Parte 61, que cuente con habilitaciones tipo.

### **3 REGULACIONES RELACIONADAS.**

- 3.1 Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional “Licencias al personal” – Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 3.2 Ley de Aeronáutica Civil del Perú No. 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC publicado el 26.12.2001.
- 3.3 Resolución Ministerial No. 104-2003-MTC/02 publicada el 17 de Febrero de 2003, que aprueba entre otros, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú “Licencias al Personal”.

3.4 Regulaciones Aeronáuticas del Perú – Parte 61 “Licencias de Pilotos e Instructores de Vuelo”.

3.5 RAP 11 “Procedimientos Generales de Elaboración Normativa”.

#### 4. DEFINICIONES

No requeridas.

#### 5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir del 01 de Febrero de 2005 y caduca cuando sea incluida en las RAP's.

#### 6. PROCEDIMIENTO

6.1 En las licencias de pilotos otorgadas bajo la RAP 61, deberán figurar las habilitaciones tipo en las cuales el titular haya ejercido actividades de vuelo en los últimos dos años, tanto en aeronaves de matrícula civil peruana (OB) o matrícula civil extranjera, para lo cual deberá acreditar la documentación de sustento correspondiente.

6.2 El Departamento de Licencias al momento de emitir o renovar una licencia de piloto otorgada bajo la RAP 61, realizará la verificación del último vuelo registrado por el piloto respecto a las habilitaciones tipo que registra en la licencia.

6.3 El piloto a quien se le emita una nueva licencia en aplicación a la presente NTC, deberá entregar la anterior al Departamento de Licencias, al momento de recibir la nueva emisión.

6.4 Las habilitaciones tipo que no figuren en la licencia recientemente emitida al piloto, continuarán registradas en los Libros y en la Aplicación Informática del Departamento de Licencias, pudiendo ser incorporadas nuevamente a la licencia cuando el tripulante culmine el Entrenamiento Inicial Recién Contratado o Entrenamiento de Recalificación, según corresponda conforme a las normas vigentes.

6.5 Es importante indicar, que todo piloto para ejercer las atribuciones de las habilitaciones tipo que ostenta en su licencia con un explotador aéreo peruano, deberá acreditar lo dispuesto en la RAP 61.19 (d), de lo contrario

serán suspendidas las atribuciones de la habilitación tipo no vigente dentro del sistema de control y verificación del Departamento de Licencias.

6.6 Para el personal aeronáutico comprendido en la RAP 63 y RAP 65 Sub Parte C, seguirá considerándose cinco habilitaciones como máximo, que se determinarán de acuerdo al ejercicio de atribuciones ejercidas por el titular en los últimos cinco (5) años.

6.7 Cualquier disposición que se oponga a lo señalado en la presente NTC queda sin efecto a partir del 01.01.2005.

## 7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC, deberá dirigirse al Departamento de Licencias de la DGAC, telefax: (511) 423-9358, correo electrónico: [dgaalicenciasperu@mtc.gob.pe](mailto:dgaalicenciasperu@mtc.gob.pe)